

## ORDENANZA FISCAL NUM. 6

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA FORMALIZACIÓN Y GESTIÓN DE ANTICIPOS REINTEGRABLES DE LA CAJA DE CRÉDITO PROVINCIAL.**

### **Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de León establece la Tasa para la formalización y gestión de anticipos reintegrables de la caja de crédito provincial, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 122 de la citada Ley 39/88.

### **Artículo 2º. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación para la formalización y gestión de los anticipos reintegrables concedidos por la Caja de Crédito Provincial.

### **Artículo 3º. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes los Municipios de la Provincia cuya población no supere los 20.000 habitantes.

### **Artículo 4º. Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º. Cuota Tributaria**

1.- La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la Tarifa que figura en el artículo siguiente al importe del anticipo reintegrable concedido.

### **Artículo 6°. Tarifa**

La tarifa para la formalización y Gestión de Anticipos Reintegrables de la Caja de Crédito Provincial será del 2%.

### **Artículo 7°. Bonificación de la cuota**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias establecidas en la anterior Tarifa.

### **Artículo 8°. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se acuerde la concesión de un anticipo reintegrable al Ayuntamiento solicitante.

### **Artículo 9°. Gestión e Ingreso de la Tasa**

El ingreso de la Tasa devengada se realizará mediante retención al efectuar el primer pago del anticipo.

### **Artículo 10°. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil uno, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002 permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

i

---

<sup>i</sup>Modificación (Redenominación €) : Pleno 19-10-2001. Publicada en B.O.P. 26-12-2001